

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia DIA "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Curacautín".

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 155 /2017.

Temuco, 23 ABR. 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 175 del 28 de septiembre de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín, presentado en su época por la Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía, donde actualmente su titular es la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. a través de su Representante Legal Sr. José Torga Leytón.

4.- La Resolución Exenta N° 5 del 8 de enero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre ajustes en el manejo de arenas, by pass, corte de suministro de eléctrico, manejo de lodos del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín, presentado por el Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

5.- La Resolución Exenta N° 47 del 15 de febrero de 2017 que se pronuncia sobre ajustes en la gestión de lodos, plan de seguimiento afluente/efluente/cuerpo receptor del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín, presentado por el Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

6.- La Carta G.R. N° 37 de fecha 22 de enero de 2017, del Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 175/2005 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín", proyecto que consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas para una población saneada total al año 2015 de 13.613 habitantes. La alternativa de tratamiento es en base a un tratamiento preliminar (sistema de rejas, medición de caudal, desarenador/desgrasador y desviación de caudal), tratamiento primario (dos sedimentadores primarios), desinfección (cloración y dechloración) y tratamiento de lodos (Espesamiento, deshidratación y estabilización).

2.- Que mediante la Resolución Exenta N° 5 del 8 de enero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía se pronuncia sobre los ajustes en el manejo de arenas, by pass, corte de

suministro de eléctrico, manejo de lodos del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín, presentado por el Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A. y que no son de carácter significativos.

3.- Que la Resolución Exenta N° 47 del 15 de febrero de 2017 que se pronuncia sobre ajustes en la gestión de lodos, plan de seguimiento afluente/efluente/cuerpo receptor del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín, presentado por el Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A. y que no son de carácter significativos.

4.- Que en esta nueva presentación se da cuenta que a través de la Resolución de Calificación Ambiental N° 175 del 28 de septiembre del 2005 (Anexo 1), la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, resolvió calificar favorablemente el proyecto presentado por Aguas Araucanía S.A. denominado "Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín.

En la Adenda N° 2, se indica que de acuerdo a lo establecido mediante Resolución DGA IX N° 459, de fecha 3 de agosto de 2005, el caudal disponible para dilución en el río Blanco en Curacautín es de 380 L/s (Anexo N° 2).

En esta resolución de la DGA, se indica que el punto de descarga esta individualizado por las coordenadas UTM (km):5.742,15 Norte y 246,10 Este, datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19.

#### Descripción Ajuste Coordenada de descarga

Es importante señalar que las coordenadas que se indicaron en las DIA, fueron obtenidas mediante uso de carta IGM, expresada en km y utilizando las cuadrículas de la misma, con escala 1:50.000. Esta medición directa de las cartas IGM, usando la modalidad de medición sobre malla geográfica de la carta provoco un problema de desviación de la coordenada, con error de posición y una distorsión considerable.

La mayoría de las coordenadas de descargas de la PTAS, indicadas en las DIA están referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, este Datum tiene menor exactitud que el Datum WGS 84.

Con la finalidad de verificar todas las coordenadas de las respectivas descargas de las PTAS, en forma posterior se realizó un trabajo de terreno con GPS geodésico, equipo con mayor precisión y exactitud, esta nueva medición arrojó desviaciones entre los puntos indicados en las DIA y lo que realmente estaba en terreno.

Cada medición de los puntos en terreno, de las descargas de efluente de cada PTAS, fueron tomados en Datum WGS 84, que representa de mejor manera el grado de exactitud, minimizando los errores de medición.

De acuerdo a las visitas de terreno, donde se verificaron las coordenadas UTM de cada una de las PTAS, se realizaron las mediciones necesarias para obtener la coordenada exacta de la descarga del efluente en Datum WGS 84 huso 19, que se detalla en la siguiente tabla.

**Tabla Coordenada real de descarga efluente PTAS**

PTAS	Norte (m)	Este (m)
Curacautín	5.741.735	246.198

Coordenadas: Datum WGS 84 huso 19

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se solicita acoger la siguiente coordenada, como punto real de descarga de efluentes de la PTAS.

Solicitud de Nuevo Caudal de dilución ante sectorial:

De acuerdo a lo comentado en los puntos anteriores, y con la finalidad de regularizar sectorialmente estas desviaciones con la Dirección General de Aguas, Región de la Araucanía, se solicitó nueva resolución de caudal de dilución, es así que la DGA emitió nueva Resolución con caudal de dilución,

donde se establecen los distintos caudales disponibles de dilución para descarga de residuos líquidos en el respectivo cauce receptor, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla Nueva Resolución con Caudales de dilución

PTAS	Res DGA N°	Coordenada UTM	Transformación de coordenadas Datum 56 a WGS 84 - huso 19
Curacautín	231 del 27.03.09	Norte: 5.742,15 Km. Este: 246,10 Km.  UTM Datum PSAD 56 huso 19	Norte: 5.741.735 m Este: 246.198 m

En Anexo N°3, se adjuntan la resolución con caudal de dilución, N° 231 del 27.03.09, para la instalación.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, en Tabla se solicita acoger los siguientes caudales de dilución para descarga de efluentes PTAS.

5.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el Artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

5.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

5.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

5.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

5.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6.- Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

- La autoridad ambiental ha establecido los ajustes presentados en el punto de descarga del efluente tratado de la planta de tratamiento de aguas servidas, no es de carácter significativa toda vez que no existe cambio de emplazamiento del efluente aprobado ambientalmente y los antecedentes presentados dan cuenta que las diferencias se encuentran dentro del rango de error aceptado.

- Las modificaciones descritas no constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo N 3 del Reglamento del SEIA, a su vez la suma del proyecto más las modificaciones no constituyen un proyecto listado en el Art. 3, ya que los cambios no son significativos y el proyecto está aprobado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta N° 175/05.

- Los cambios no modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los Impactos Ambientales del Proyecto.

- Las modificaciones no generarán cambios de consideración al proyecto, tampoco implica cambios en las características del proyecto original ni generarán emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N° 175/05 desde la perspectiva de sus características o calidad.

**RESUELVO:**

**1° DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Curacautín en la comuna de Curacautín, no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que **no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

**2°.** Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ANDRES LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes